



NEUQUEN, 01 de octubre de 2015.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: "**RIFFO ROSA ESTHER C/ GALICIA SEGUROS S.A.**", (Expte. **INC N° 23313/2015**), venidos en apelación del JUZGADO CIVIL 2 - NEUQUEN a esta **Sala III** integrada por los Dres. Fernando M. GHISINI y Marcelo Juan MEDORI, con la presencia de la Secretaria actuante, Audelina **TORREZ** y,

CONSIDERANDO:

I.- Contra la providencia dictada a fs. 4 que rechaza la diligencia de embargo sobre fondos depositados en cuentas bancarias mediante oficio dirigido al Banco Central, el ejecutante interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio a fs. 6/7 vta., rechazándose el primero y concediéndose el de apelación.

Se agravia por el rechazo afirmando que nada impide que se solicite la traba del embargo al Banco Central, conforme las constancias que en copia simple acompaña y que extrajo de la página web correspondiente a la entidad bancaria señalada.

Establece que el mecanismo peticionado se encuentra dispuesto dentro de los medios del Banco, el que se informa a través de la Circular D, siendo de carácter reservado y protectorio del secreto bancario. Cita jurisprudencia de esta Cámara en tal sentido.

II.- Entrando al estudio de la cuestión planteada, esta Cámara ha tenido oportunidad de pronunciarse en autos: "Arriaga Burgos Alberto c/ Aseguradora Federal Argentina s/ incidente embargo preventivo" (Inc. N° 23269/2015) y "Tarjeta Cuyanas S.A. c/ Matas Maximiliano Damian s/ Prep. Vía Ejecutiva" (Inc. 63054/2014), admitiendo



que la traba del embargo a entidades bancarias se efectivice a través de la diligencia al Banco Central.

Ello, en atención a la existencia del trámite en la página Web del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar/index.asp>), como consecuencia de la nueva carta orgánica del BCRA (ley 26739 del 06/04/12) y que bajo el título (en margen izquierdo) "oficios judiciales", brinda instrucciones para acceder a tal mecanismo.

Así, la propia institución ha delineado su propio camino para acceder a una medida como la solicitada por el ejecutante, y sin otras obligaciones distintas a las referidas en la normativa citada informa la medida al sistema a través de una Comunicación "D", la cual es de carácter reservado y se dirigen exclusivamente a las entidades financieras, quienes son las que, en definitiva, proceden a trabar la medida.

En función de lo señalado y con los alcances establecido por el BCRA y fundamentalmente los resaltados por nuestra parte, consideramos que corresponde hacer lugar al recurso del actor, revocándose el auto de fs. 4, ordenándose en la instancia de grado la medida solicitada a través del oficio al Banco Central de la República Argentina.

Las costas se impondrán por su orden, por resultar una cuestión suscitada entre la parte y el juzgado y no medió intervención de la contraria.

Por ello esta **Sala III**

RESUELVE:

1.- Revocar el auto de fs. 4., disponiéndose que la instancia de grado se ordene la medida solicitada a través del oficio al Banco Central de la República Argentina, de conformidad con los Considerandos de la presente.



2.- Costas de alzada por su orden, atento los motivos expresados (art. 71 C.P.C.C.).

3.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Fernando Marcelo Ghisini - Dr. Marcelo Juan Medori

Dra. Audelina Torrez - SECRETARIA